



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 18-05-2025

Campeonato de España / Copa de S.M. El Rey FS - Eliminatorias
Temporada: 2024-2025
JORNADA:7 (17-05-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SANCHEZ COLCHON, JUAN CARLOS "JUANQUI" (Servigroup Peñíscola FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MULLER BARBOZA, LUAN "LUAN" (Illes Balears Palma Futsal)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

MORENO LÓPEZ, JUAN JOSÉ "MORENO" (Servigroup Peñíscola FS)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
VIVAN, JOAO VITOR (Jaen Paraiso Interior F.S.)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Jaen Paraiso Interior F.S.

El Juez Disciplinario Único de Fútbol Sala, reunido el día 18 de mayo de 2025, para resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del encuentro arriba indicado, examinados el acta arbitral y demás documentos referentes al citado partido, y en virtud de lo que disponen los artículos del Código Disciplinario de la RFEF que se citan, y demás preceptos de general y pertinente aplicación, adopta las siguientes sanciones o resoluciones:

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. João Vitor Vivan, del club Jaén Paraiso Interior FS, fue expulsado por dar una patada en la cara al portero adversario empleando juego brusco grave en la disputa del balón.

D. Luan Muller Barboza, del club Illes Balears Palma Futsal, fue expulsado por doble amonestación.

Segundo.- El club Jaén Paraiso Interior FS presentó un escrito alegando que la expulsión del jugador D. João Vitor Vivan fue un lance del juego en una jugada de gol en la que se produce un choque entre los contendientes. El impacto de la pierna, en el supuesto caso de que lo hubiese, es mínimo, porque en ningún momento necesita atención médica y el jugador tampoco se queja del impacto ni de ningún tipo de dolor. De hecho, uno de los colegiados inicialmente mostró tarjeta amarilla. Por ello, solicita la anulación de la tarjeta roja y que no se produzca sanción alguna. Se aporta prueba videográfica y fotográfica.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF. No basta con que las pruebas aportadas presenten una versión distinta, sino que deben demostrar que el relato del árbitro es imposible o claramente erróneo.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. João Vitor Vivan del club Jaén Paraiso Interior FS, se han presentado alegaciones en las que se sostiene que la acción fue un lance del juego sin intención violenta ni consecuencias lesivas. No obstante, analizado el contenido del acta y las alegaciones aportadas, este Juez Único considera que no se ha acreditado error material manifiesto que permita desvirtuar lo reflejado por los árbitros. En la jugada se puede observar que el jugador expulsado levanta la pierna hasta la altura de la cabeza del jugador rival, poniendo en peligro la integridad física de ese jugador. En las imágenes parece que se ve el contacto de la pierna con el jugador rival e, incluso, el club alegante no parece negar con rotundidad que no hubiera contacto. La Regla 12 de las Reglas de Juego de Futsal define el juego brusco y grave como las entradas o disputas del balón que pongan en peligro la integridad física de un adversario, no siendo necesario que el jugador deba ser atendido por médicos. En este caso concreto, los árbitros revisaron la jugada en el VAR y llegaron a la conclusión de que era merecedora de tarjeta roja. Este Juez Único únicamente puede dejar sin efectos disciplinarios esa acción si se demostrara que los árbitros incurrieron en un error material manifiesto, esto es, que el relato del árbitro es imposible o claramente erróneo, pero ni la prueba videográfica ni la fotográfica acreditan que ese relato sea imposible o claramente erróneo.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 18-05-2025

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. João Vitor Vivan una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Jaén Paraíso Interior FS prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Luan Muller Barboza del club Illes Balears Palma Futsal, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral.

Estos hechos de D. Luan Muller Barboza deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Illes Balears Palma Futsal, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Illes Balears Palma Futsal

El Juez Disciplinario Único de Fútbol Sala, reunido el día 18 de mayo de 2025, para resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del encuentro arriba indicado, examinados el acta arbitral y demás documentos referentes al citado partido, y en virtud de lo que disponen los artículos del Código Disciplinario de la RFEF que se citan, y demás preceptos de general y pertinente aplicación, adopta las siguientes sanciones o resoluciones:

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. João Vitor Vivan, del club Jaén Paraíso Interior FS, fue expulsado por dar una patada en la cara al portero adversario empleando juego brusco grave en la disputa del balón.

D. Luan Muller Barboza, del club Illes Balears Palma Futsal, fue expulsado por doble amonestación.

Segundo.- El club Jaén Paraíso Interior FS presentó un escrito alegando que la expulsión del jugador D. João Vitor Vivan fue un lance del juego en una jugada de gol en la que se produce un choque entre los contendientes. El impacto de la pierna, en el supuesto caso de que lo hubiese, es mínimo, porque en ningún momento necesita atención médica y el jugador tampoco se queja del impacto ni de ningún tipo de dolor. De hecho, uno de los colegiados inicialmente mostró tarjeta amarilla. Por ello, solicita la anulación de la tarjeta roja y que no se produzca sanción alguna. Se aporta prueba videográfica y fotográfica.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF. No basta con que las pruebas aportadas presenten una versión distinta, sino que deben demostrar que el relato del árbitro es imposible o claramente erróneo.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. João Vitor Vivan del club Jaén Paraíso Interior FS, se han presentado alegaciones en las que se sostiene que la acción fue un lance del juego sin intención violenta ni consecuencias lesivas. No obstante, analizado el contenido del acta y las alegaciones aportadas, este Juez Único considera que no se ha acreditado error material manifiesto que permita desvirtuar lo reflejado por los árbitros. En la jugada se puede observar que el jugador expulsado levanta la pierna hasta la altura de la cabeza del jugador rival, poniendo en peligro la integridad física de ese jugador. En las imágenes parece que se ve el contacto de la pierna con el jugador rival e, incluso, el club alegante no parece negar con rotundidad que no hubiera contacto. La Regla 12 de las Reglas de Juego de Futsal define el juego brusco y grave como las entradas o disputas del balón que pongan en peligro la integridad física de un adversario, no siendo necesario que el jugador deba ser atendido por médicos. En este caso concreto, los árbitros revisaron la jugada en el VAR y llegaron a la conclusión de que era merecedora de tarjeta roja. Este Juez Único únicamente puede dejar sin efectos disciplinarios esa acción si se demostrara que los árbitros incurrieron en un error material manifiesto, esto es, que el relato del árbitro es imposible o claramente erróneo, pero ni la prueba videográfica ni la fotográfica acreditan que ese relato sea imposible o claramente erróneo.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. João Vitor Vivan una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Jaén Paraíso Interior FS prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Luan Muller Barboza del club Illes Balears Palma Futsal, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral.

Estos hechos de D. Luan Muller Barboza deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Illes Balears Palma Futsal, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.